

Por una regulación de las redes de comunicación multimedia al servicio del interés público: diez principios

JOSEP MARIA CARBONELL

*Decano de la Facultad de Comunicación Blanquerna
de la Universitat Ramon Llull y ex presidente del CAC*

josepmca@blanquerna.url.edu

Resumen

Los medios de comunicación y las redes de comunicación electrónicas –cada vez más convergentes– están convirtiéndose en la médula espinal del mundo. Ante esta realidad, los regímenes políticos liberales y democráticos pueden optar por distintos tipos de regulaciones. El presente artículo propone una regulación liberal-social, asentada en diez principios, de las redes de comunicación multimedia al servicio del interés público con el objetivo de fortalecer el poder democrático, la participación de los ciudadanos y acabar con las zonas de invisibilidad de los grandes poderes privados –la mayoría transnacionales– que cada día adquieren mayor importancia en la sociedad. Una regulación de las redes, con una fuerte legitimación social, es una aliada de la libertad y el progreso.

Palabras clave

Regulación, redes de comunicación multimedia, interés público, sistemas mediáticos, libertad de expresión.

Abstract

The media and electronic communication networks (which are increasingly more convergent) are becoming the backbone of the world. Given this situation, liberal and democratic political regimes can opt for different kinds of regulation. This article proposes a liberal-social regulation, based on ten principles, for multimedia communication networks that serve the public interest with the aim of strengthening democratic power and citizen engagement and eliminating invisible areas for large (mostly transnational) private powers that are becoming increasingly important in society. A network regulation with strong social legitimacy is an ally to freedom and progress.

Keywords

Regulation, multimedia communication networks, public interest, media systems, free speech.

Introducción

Nos encontramos plenamente en la sociedad de la información, un modelo de sociedad en el que la *generación*, el *procesamiento* y la *transmisión de la información*¹ se convierten en los factores fundamentales que condicionan el conjunto de los procesos económicos y sociales. Asimismo, “las redes de comunicación electrónica se convertirán en la columna vertebral de nuestras vidas”,² donde la información se convierte en un ingrediente clave. En la sociedad de la información, además del sistema político y el Estado, el papel de las *transnational corporations* (TNC) es cada día más importante. El *capitalismo informacional transnacional*,³ que muy probablemente es la definición que mejor identifica el actual modelo de desarrollo mundial, ha reestructurado nuevos espacios en la red mundial de carácter económico, político y cultural; espacios con mayor fluidez, dinamismo y flexibilidad, y ha ampliado las fronteras, generando, sin embargo, “desigualdades estructurales”.⁴ Este tipo de capitalismo se caracteriza por un tipo de economía que se orienta prioritariamente a la innovación, la búsqueda y la producción de conocimiento a través de industrias centradas en la microelectrónica, las TIC, las industrias creativas –normalmente orientadas a la cultura y el entretenimiento– y el sector

de las biotecnologías, así como el sector servicios.

En este contexto se produce la irrupción de las *redes de comunicación multimedia*,⁵ redes formadas por los medios de comunicación y las redes de comunicación electrónicas que cada vez están actuando de una forma más interrelacionada y convergente, que, bajo mi punto de vista, tienen una triple función: son las redes de mediación generadoras del universo simbólico de los individuos, condicionan el acceso para el ejercicio de la ciudadanía, y se convierten en esenciales para la interpretación de la realidad y la generación y articulación de conocimiento. La eclosión de las redes está cambiando de forma extraordinaria todo el entorno de los medios de comunicación. Los sistemas de comunicación deben entenderse desde esta perspectiva global y convergente.

En este contexto, creo pertinente insistir en los tres procesos más importantes que vive hoy en día el mundo de la comunicación: en primer lugar, la eclosión de internet y la emergencia de la *autocomunicación en masa*.⁶ Además de la transformación de los media tradicionales y la aparición de un nuevo entorno comunicativo con los nuevos medios, hemos visto cómo aparecía un nuevo concepto de comunicación, la *autocomunicación en masa*, en la que los usuarios se han convertido a la vez en emisores y receptores de sus mensajes.

Con la exponencial multiplicación de las personas usuarias de las redes y con las posibilidades de transportarlas, el modelo de *autocomunicación en masa* será un modelo que cada día adquirirá mayor relevancia.

En segundo lugar, asistimos a un imparable proceso de concentración, especialmente en los contenidos multimedia de *prime time*. Las grandes *majors* ejercen un papel de integradoras y controladoras de los procesos de distribución y difusión con alianzas con las empresas gestoras de redes. Posiblemente el factor más decisivo, más allá de la tendencia a la uniformidad cultural, sea que las *majors* intentan influir más allá del ámbito de la comunicación. El poder mediático es poder político.⁷ Y, finalmente, en tercer lugar, la comunicación y las redes se entienden, en principi, como unos bienes mercantiles y están perdiendo su dimensión de bienes sociales o culturales. Esta tendencia se contrapone a la concepción de que la información y la comunicación son algo más que un bien mercantil, que una mercancía. Son unos bienes demasiado preciados para dejarlos en las manos invisibles del mercado.

A grandes rasgos, existen en los sistemas políticos liberales dos modelos de regulación de las redes de comunicación multimedia.⁸ Por un lado, el modelo *liberal-radical de regulación de las redes de comunicación multimedia*, que defiende que la intervención de los poderes públicos debe ser la mínima posible, que entiende que la comunicación es esencialmente un bien económico y un negocio más. Entiende que el interés público pasa por el interés de los públicos –recordamos la famosa frase del que fue presidente de la Federal Commission of Communications (FCC) bajo la presidencia de Reagan, Marc Fowler, «Hay que sustituir el concepto de “interés público” por el concepto de “interés del público”».⁹ Este modelo no ahonda en conceptos como *pluralismo interno de los medios*, y cree que el interés del público sólo lo asegura el pluralismo externo derivado de un mercado competitivo entre operadores distintos. Tampoco trata sobre los contenidos y su calidad. En el campo de las comunicaciones electrónicas, tiende a otorgar todo el poder a las grandes empresas de telecomunicaciones, y cuestiona las obligaciones derivadas del servicio universal y, de forma directa, el concepto de neutralidad de la red (*net neutrality*), ya que representa una obligación para los operadores de redes que les obliga a no discriminar ningún tipo de contenido. Por otro, existe un segundo modelo, el *modelo liberal-social de las redes de comunicación multimedia*, que contempla el mundo de las comunicaciones electrónicas y la comunicación audiovisual desde otra perspectiva: el interés público no puede reducirse al interés de los públicos, que no es sólo la agregación y maximización del número de preferencias individuales, y que, sin unos valores esenciales acordados por una comunidad concreta, se hace muy difícil una convivencia en libertad y con la máxima equidad posible. Este modelo defiende una mayor presencia de los poderes públicos en la regulación y prestación del servicio. Las redes de comunicación multimedia (RCM) son algo más que unos bienes económicos: son unos bienes de carácter cultural, ético y social. Los operadores de las redes de

comunicaciones electrónicas deben asegurar unas misiones de interés público. Los media, especialmente los públicos, unos contenidos audiovisuales plurales y de calidad al servicio del conjunto de la sociedad.

Los diez principios reguladores que presento responden a mi convicción personal de que el mejor modelo de regulación de unas RCM al servicio del interés público es el modelo de regulación liberal-social. El objetivo es, aceptando la economía de mercado –el capitalismo–, buscar fórmulas para corregir las desigualdades que genera el funcionamiento del libre mercado. Como recordaría Lionel Jospin: “Estamos de acuerdo con una economía de mercado, pero no con una sociedad dominada y controlada por sus valores”.¹⁰ Un modelo liberal-social no puede entenderse sin un marco fundamental y garantizado de libertades –en toda su extensión– y tampoco sin el establecimiento de marcos estables que promuevan las condiciones de mayor igualdad de oportunidades para todo el mundo. El mejor equilibrio entre los dos valores favorecerá una sociedad justa y libre, valores que, en el fondo, siempre quedarán como la exigencia necesariamente utópica y como un horizonte para este modelo de sociedad.

Los teóricos del modelo liberal-social más importantes de los últimos cincuenta años han sido J. Rawls y J. Habermas. Ambos filósofos han sido objeto de estudios comparativos¹¹ en los que la herencia del pensamiento kantiano aparece como núcleo central. Los dos pensadores han teorizado que una sociedad debe buscar al mismo tiempo las máximas condiciones de libertad y equidad. Que no basta únicamente con la libertad y que, sin buscar las condiciones de mayor equidad posible, la convivencia humana será muy difícil. Asimismo, sin las condiciones reales de libertad, los individuos quedan amputados y disminuidos. La racionalidad crítica de Habermas y la razón pública de Rawls se encuentran para alcanzar este marco de convivencia. Los principales valores que podemos considerar similares en las investigaciones de Habermas y Rawls y que han marcado decididamente el liberalismo social y la socialdemocracia son los siguientes: en primer lugar, la afirmación de la autonomía individual. Este aspecto es vital. Probablemente los dos comparten una misma herencia kantiana que fundamenta sus respectivas doctrinas y que se refiere esencialmente a la capacidad del individuo racional de tomar sus propias decisiones, formadas y que no estén condicionadas. En segundo lugar, la afirmación de la libertad. Una libertad que también encuentra en Kant su base más sólida: la libertad se entiende como la posibilidad de escoger, y se entiende como un ejercicio de autodeterminación personal. En tercer lugar, la afirmación de la equidad. Una equidad que no sólo conlleva que todos los individuos sean iguales ante la ley, sino que permite deducir que la sociedad establecerá mecanismos para garantizar una cierta igualdad de oportunidades en el acceso y el disfrute de los bienes, el conocimiento y la participación en los asuntos públicos. Y, en cuarto lugar, la afirmación de un horizonte de justicia que busca la compatibilidad y armonía entre los tres principios anteriores. Rawls lo define como la utopía realista.

Estos cuatro valores básicos que han asentado el liberalismo social o la socialdemocracia –autonomía individual, libertad, equidad y horizonte de justicia– se encuentran en la base de los principios reguladores que presento a continuación.

Primer principio: por una regulación que permita unas redes abiertas, libres y accesibles. En defensa de la neutralidad de la red (net neutrality), del servicio universal y del espectro radioeléctrico como bien público

Eli Noam ha propuesto recientemente la *regulación 3.0*.¹² Recordemos las tres generaciones reguladoras: la regulación “Telecom 1.0”, o “analógica”, en el campo audiovisual, en una estructura de monopolio y con una propiedad o control muy importante por parte del gobierno. La regulación 2.0, iniciada en los años noventa, que pone el énfasis en la privatización, la liberalización y la competencia. Pero ahora, la fibra y las redes de comunicación electrónicas de nueva generación –las RNG– están llevando a un mercado más concentrado, con una gran importancia de las infraestructuras y la convergencia –interdependencia– entre redes y prestadores de contenidos.

Este primer principio incluye tres conceptos esenciales de cara a la regulación de las redes de comunicación multimedia (RCM): el concepto de servicio universal, el concepto de neutralidad de la red y, finalmente, el concepto del espectro radioeléctrico como bien de carácter público.

Las redes de comunicaciones electrónicas, como ya he comentado anteriormente, se han convertido en la columna vertebral de nuestras sociedades. Dichas redes sostienen de forma directa las RCM. El acceso a las redes de comunicaciones electrónicas se ha convertido en una necesidad básica, en una condición esencial para el acceso al trabajo, para el acceso a la gran mayoría de medios de comunicación, para el acceso a ejercer nuestros derechos y deberes como ciudadanos. Desde esta óptica, se entiende la lógica impecable de este primer principio: entender las redes de comunicaciones electrónicas como un servicio universal que el estado debe asegurar al conjunto de la ciudadanía, independientemente de su condición social y su ubicación territorial.

Vinculada a este concepto aparece la neutralidad de la red, la *net neutrality*. La neutralidad de la red, en esencia, implica mantener una clara separación entre el acceso a las redes y los contenidos que circulan, en el sentido de que los contenidos –sean cuáles sean– tendrán el mismo trato por parte de las redes. Eso también implica que las redes no estarán especializadas, sino que serán generalistas, con sistemas y plataformas múltiples *sin discriminar* a los agentes de contenidos que actúan en ellas. La interconexión de los distintos núcleos neutros de internet se ha hecho hasta ahora sin discriminar ningún tipo de contenido, porque internet, de hecho –y éste es uno de sus grandes y vitales activos–, no es de nadie, y su red se ha constituido a partir de multitud de redes interconectadas que han llegado a acuerdos voluntarios de intercambio e interconexión

entre las redes ISP. Fijémonos en que si internet perdiera su condición de red libre y los contenidos fueran condicionados por las compañías gestoras de redes, nos encontraríamos ante el hecho de que las personas usuarias, los ciudadanos, veríamos limitada nuestra capacidad de escoger, y quien seleccionaría los contenidos por nosotros serían las compañías gestoras de redes. Por eso, la no discriminación de contenidos por parte de las compañías gestoras de redes es una prioridad estratégica con vista al futuro. Lo que está en juego es el hecho de que los contenidos los seleccionen los ciudadanos y no las compañías de telecomunicaciones o de gestión de redes; lo que está en juego, en definitiva, es el carácter público y libre de internet.

Asimismo, finalmente, este primer principio incluye una cuestión que es también estratégica: el estatuto y la gestión del espacio radioeléctrico. Históricamente, ha sido siempre un bien público de titularidad del Estado, gestionado por el Estado, y, a veces, adjudicado, a través de procesos públicos, a empresas privadas para un uso concreto, como es el caso, por ejemplo, de las radios privadas o los operadores de telefonía móvil. Ahora nos encontramos ante una oleada neoliberal y privatizadora que pregona que el espectro puede venderse a empresas privadas y dejar de ser de titularidad pública. Creo que sería un grave error caer en la privatización del espectro radioeléctrico, porque implicaría una pérdida de un bien colectivo –público– indispensable para la participación de la ciudadanía.

Segundo principio: por una regulación de los contenidos audiovisuales flexible y sencilla. Por unos criterios de linealidad e influencia

Cabe destacar, de entrada, los cuatro actores que intervienen en el complejo mundo de las redes de comunicación multimedia. En primer lugar, nos encontramos con los titulares –creadores, productores y gestores– de los derechos de propiedad intelectual. Sean creadores, productores o empresas gestoras de derechos. En segundo lugar, nos encontramos con los gestores de redes (incluyendo a las antiguas empresas telefónicas y ahora proveedoras también de acceso, las antiguas compañías de cable, ahora también gestoras de sus redes y proveedoras de servicios de acceso, las compañías específicamente especializadas en el acceso a las redes y, finalmente, las gestoras de plataformas satelitales). En tercer lugar, existen los gestores de servicios de la sociedad de la información (incluyendo a empresas de chips, aparatos, *hard* y *soft* Microsoft, gestores de motores de búsqueda –como Google y Yahoo–, gestores de servicios de empaquetamiento de contenidos sin responsabilidad editorial como YouTube).

Finalmente, en cuarto lugar, nos encontramos con los *prestadores de servicios de comunicación multimedia*, que “prestan” servicios de comunicación con responsabilidad editorial.¹³ Esta definición se inspira particularmente en la definición de prestadores de servicios de comunicación audiovisual de la Directiva de servicios de comunicación audiovisual de la Unión Europea,

que afirma que el prestador del servicio de comunicación audiovisual es “la persona física o jurídica que ostenta la responsabilidad editorial sobre la elección del contenido audiovisual del servicio de comunicación audiovisual y determina la forma en que se organiza dicho contenido”.¹⁴ Prefiero utilizar la expresión “comunicación multimedia” en lugar de “comunicación audiovisual”, porque creo que así podemos definir de forma más general al sujeto que es preciso regular. Asimismo, dicha Directiva incorpora una división que me interesa particularmente: la diferencia entre servicios lineales y servicios no lineales.¹⁵ Esta distinción básicamente separa a los prestadores clásicos audiovisuales que acceden al ciudadano sin su intervención –servicios lineales– de los prestadores que ofrecen servicios audiovisuales que implican mayor interactividad del ciudadano. Asimismo, los servicios lineales normalmente comportan un ordenamiento de los contenidos definido por el prestador sin la posibilidad de ser modificado, y los servicios no lineales implican una oferta de contenidos audiovisuales sujeta a ser ordenada por el ciudadano.

La regulación de los contenidos audiovisuales se justifica esencialmente por su incidencia en la esfera pública. Con la exponencial multiplicación de ventanas de comunicación, es decir, de prestadores de comunicación multimedia, entiendo que la regulación y la acción de los reguladores debe prever esencialmente dos criterios: linealidad e influencia. Si la linealidad es un primer criterio, el segundo es la influencia de un prestador concreto en una determinada audiencia. Si un prestador consigue una posición de dominio y esta posición hace peligrar el pluralismo, los poderes públicos pueden establecer medidas –como veremos más adelante– para garantizarlo.

Tercer principio: por una regulación que garantice la libertad de expresión y su equidad en la esfera pública. **Pluralismo y diversidad cultural**

A grandes rasgos, existen dos modelos de regulación de la libertad de expresión en las sociedades occidentales: el modelo asentado en la Convención de Filadelfia, que inspira el modelo de regulación liberal-radical, y el asentado en la Convención de Roma, de 4 de noviembre de 1950, para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que inspira al modelo de regulación liberal-social.

La primera enmienda de la Convención de Filadelfia (1791) ratificó la idea de “libertad de expresión”, que se convirtió en uno de los signos de identidad de la Constitución americana. La libertad de expresión estará protegida, junto con “la libertad de la prensa”, que se añade con el objeto de asegurar escritos e impresos, además de la comunicación oral. La enmienda asegura que “El Congreso no hará ninguna ley [...] que coarte la libertad de expresión o de prensa”. Existe la convicción de que sin libertad de información y expresión, y sus excesos necesarios, no hay democracia, ni hay un gobierno del pueblo y para el pueblo. El modelo liberal-social es diferente. En efecto, en

la mayoría de países de Europa, se adopta la Convención de Roma de 4 de noviembre de 1950, para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, que en su artículo 10 trata sobre la libertad de expresión. Dicho artículo entiende que la libertad de expresión comprende la libertad de recibir o comunicar informaciones o ideas sin la injerencia de las autoridades públicas, aunque la televisión, el cine y la radio puedan estar sometidos a un régimen de autorización previa. Asimismo, el ejercicio de estas libertades puede estar sometido a determinadas condiciones, restricciones necesarias en una sociedad democrática. De hecho, las legislaciones de algunos países europeos –como Alemania o Francia, entre otros, teniendo como telón de fondo el nazismo y el holocausto– limitaron algunos aspectos de la libertad de expresión y han regulado, a veces de forma excesiva, los medios de comunicación.

A pesar de la diferencia entre los dos modelos, creo que hay que insistir en el hecho de que en estos países la libertad de expresión es una realidad incuestionable. Para Norberto Bobbio, la democracia es el poder público “en público”, es el poder visible.¹⁶ Es una condición central de la democracia, y los medios ejercen una función indispensable en la visibilidad de este poder público “en público”. Con todo, existen, bajo mi punto de vista, algunas amenazas a la libertad de expresión. En primer lugar, la concentración en la propiedad, que podría comportar una limitación del pluralismo; en segundo lugar, la selección de los temas en la elaboración de la información, que sin un sistema plural de medios de comunicación –también en el *prime time*– limitaría los derechos de los ciudadanos a recibir una información plural y veraz; en tercer lugar, la tendencia a la banalización¹⁷ de los contenidos por parte de los operadores y, finalmente, la preocupante tendencia a la degradación de la información y, de forma muy especial, de la veracidad-calidad en la información, que trataremos en el siguiente punto.

Si en el ámbito propiamente de los contenidos los poderes públicos tienen un limitado campo de maniobra, por contra, éstos deben garantizar, sin embargo, las condiciones de equidad de la libertad de expresión. La equidad implica un modelo plural de medios de comunicación. Cuando se trata el tema del pluralismo, normalmente se hace referencia al pluralismo interno y al pluralismo externo. El *pluralismo interno* supone la existencia de medios públicos que lo aseguran a través de un periodismo profesional¹⁸ y la obligación de recoger las distintas opiniones que representan la pluralidad de voces y opiniones de una comunidad concreta. El *pluralismo externo* necesita de la existencia de un número suficiente de medios de comunicación privados que asegure la representación de las distintas tendencias políticas, sociales, culturales, etc., presentes en la sociedad, de modo que el ciudadano contraste la información transmitida desde las diferentes posiciones ideológicas existentes. El pluralismo externo es tributario del concepto de *market-place of ideas*.

Para asegurar la equidad en el pluralismo interno, se impone que los operadores y editores públicos respeten este principio, basado en la máxima veracidad y honestidad de las informa-

ciones, a través de un periodismo profesional y que asegure la expresión de opiniones y sensibilidades distintas que representen de forma razonable la pluralidad de voces y opiniones. En relación con el modelo de pluralismo externo, los operadores y editores privados de servicios audiovisuales que, en una audiencia determinada, ocupen una posición de dominio o muy significativa –por encima, por ejemplo, del 25% de la audiencia– estarían obligados, por ley, a asegurar los principios de pluralismo interno, especialmente, pero no únicamente, en las convocatorias electorales.

Cuarto principio: por una regulación que vele por la calidad de la programación. El desafío de la veracidad y la honestidad de la información

La evolución de los medios de comunicación, especialmente los lineales, confirma el conocido vaticinio de Neil Postman: “bajo el gobierno de la televisión, la sociedad se ha vuelto mustia y absurda”,¹⁹ recordando que nuestro lenguaje es “nuestro medio. Nuestro medio son nuestras metáforas. Nuestras metáforas crean el contenido de nuestra cultura”.²⁰ La fuerza del lenguaje audiovisual es lo que crea nuestras metáforas, en otras palabras, nuestros simbolismos, nuestros referentes, nuestro imaginario, y ha incidido de forma muy significativa en nuestra cultura actual. Una cultura en la que todo es líquido, evanescente, provisional, como nos lo recuerda Zygmunt Bauman.²¹ Un mundo que, de la mano de la tecnología y la ciencia, avanza vertiginosamente sin rumbo, que impone la aceleración sobre la eternidad, la novedad sobre la tradición, la velocidad sobre la serenidad. En esta cultura audiovisual, la teleporquería adquiere cada día mayor relieve: una programación en la que las personas se dedican a explicar, a voz en grito y de forma chapucera, su vida privada, sus asuntos amorosos y sus desavenencias, con la transmisión de unos valores que degradan la vida personal y cívica.

Para combatir esta degradación, la regulación sólo cuenta con una herramienta: el *horario protegido*. La regulación, en este ámbito, sólo puede recomendar, aconsejar, promover la responsabilidad social de los prestadores de servicios de comunicación multimedia lineales y sólo, lo repito, puede imponer normas de cumplimiento legal en el horario protegido. Éste es el único camino. Reforzar los criterios de interpretación del horario protegido para asegurar, al menos, que desde las seis de la mañana hasta las diez de la noche estos tipos de programaciones estén fuera de la parrilla televisiva.

Junto con esta deriva de la programación de entretenimiento, los medios de comunicación viven también un proceso de degradación en la veracidad y honestidad de las informaciones. Este aspecto es, probablemente, el más delicado, difícil, controvertido y también uno de los más importantes, de las tareas que la regulación liberal-social debería promover en los próximos años. Sería un criterio impensable de aquellos que defienden la regulación liberal-radical, que están convencidos de que la mejor

regulación, en esta materia, es la que no existe. Y tienen una parte de razón: el riesgo de censura previa o *a posteriori* –o de autocensura– planea siempre en el horizonte y es una amenaza que haría peligrar el principio básico y esencial de la comunicación, que es el de la libertad de expresión e información.

De todos modos, creo que es preciso insistir en el hecho de que el modelo de regulación de las redes de comunicación multimedia liberal-social, con la máxima prudencia y sensatez, y descartando los escenarios que puedan entenderse como censura, debe intentar encontrar mecanismos ante los tres fenómenos que amenazan la veracidad y honestidad de las informaciones. En primer lugar, la feroz competencia del mercado: la comunicación, cada vez más entendida como *commodity*, rompe con las normas que habían orientado un cierto tipo de periodismo y contenidos audiovisuales, contenidos que cada vez más caen en la espectacularización, y, como muy bien lo analizaban Croteau y Hoynes, prioriza la información sensacionalista, negativa, con acontecimientos en vez de temas, personalidades en vez de políticas, fragmentación y superficialidad, promoviendo más la estrategia que la sustancia.²² En segundo lugar, la pérdida de credibilidad del periodismo llamado “profesional”, un periodismo asentado en códigos profesionales de verificación y contraste de la información que está cada vez más cuestionado y, finalmente, el impulso ultraconservador en los medios de comunicación americanos y un poco por todo. En efecto, desde los años ochenta, y a partir de los noventa en la radio y la televisión, y, de forma muy especial, a partir del fenómeno de los “telepredicadores”, se han consolidado unos medios de comunicación que desde posiciones de extrema derecha agitan permanentemente sectores de la opinión pública, como Fox News en Estados Unidos. Estos medios se erigen en contra de todas aquellas ideologías y partidos que no se identifican con sus valores. Garton Ash recuerda en un artículo del año 2010 que “Los seguidores de Fox News en Estados Unidos...! ¡Sí, por favor! ¿Información parcial y tendenciosa? ¡Nos encanta que sea así! La imparcialidad del tipo de la BBC está perdiendo la batalla ante los sesgos tendenciosos de los medios de comunicación de gran parte del mundo democrático”.²³

En las sociedades industriales avanzadas se ha afirmado el derecho a la libertad de expresión, pero ha quedado en un segundo lugar otro derecho igual de importante: el derecho de los ciudadanos a recibir información veraz. La veracidad forma parte no únicamente de un requerimiento deontológico de los profesionales de la información, sino de los preceptos del derecho a la información. Éste será uno de los temas centrales de los próximos años y que condicionará la propia evolución futura de nuestras democracias.

Quinto principio: por una regulación que asegure unos operadores multimedia públicos. Por un servicio de titularidad y de carácter público y cívico

A grandes rasgos, existen dos modelos de prestadores de ser-

vicios de comunicación multimedia públicos. Uno, siguiendo el modelo europeo, tributario inicialmente de la BBC, de empresas públicas –originalmente monopolios– con capacidad para llegar a la gran audiencia y con obligaciones de pluralismo interno. Este modelo está muy presente en Europa y es una parte preeminente del modelo social europeo y, en cierta forma, una garantía del estado democrático. El posicionamiento de los medios públicos en el marco del espacio público europeo constituye un factor común en la mayoría de los países de nuestro entorno europeo. Recordemos que el protocolo número 32 anexo al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea –incorporado el año 1997 en el marco del Tratado de Maastricht– sobre el sistema público audiovisual de los países miembros define el servicio público como algo directamente relacionado con las necesidades democráticas, sociales y culturales de cada sociedad, y con la necesidad de preservar el pluralismo dentro de los medios de comunicación.

El otro modelo es el norteamericano, el *public broadcasting system* (PBS), con unos medios más de carácter público que de titularidad. Estos medios son más bien cívicos o “comunitarios”, en el sentido de que no tienen una titularidad pública, sino que normalmente son gestionados desde asociaciones de la sociedad civil y tienen unos objetivos educativos y cívicos. El PBS a escala nacional y los PBS locales tienen una irrisoria financiación de las administraciones públicas, con aportaciones económicas que provienen de fundaciones y donaciones, o directamente de la audiencia. Sus audiencias son también pequeñas, aunque tienen una gran credibilidad.

Como consecuencia de los procesos de liberalización y desregulación que vive el mundo de las comunicaciones, los dos modelos de prestadores públicos son cuestionados especialmente por los operadores privados y los partidos y grupos sociales más identificados con las posiciones del liberalismo más conservador y radical. Ahora bien, dicho cuestionamiento también nace de la incapacidad de los prestadores públicos de actuar de forma independiente, con criterios, siempre imperfectos y mejorables, que busquen la excelencia en la programación y la información. Las dificultades de los prestadores públicos son enormes: la frecuente imposibilidad de desvincularse del poder político repercute directamente en el ejercicio de una información profesional y plural; la búsqueda de una gran audiencia y del liderazgo sin renunciar a unos estándares esenciales de calidad, y las dificultades económicas de las administraciones públicas y sus conocidos recortes, que implican sistemas de financiación que no permiten asentar una programación estable. Este entorno repercute muy directamente en los dos modelos de prestadores públicos.

Ahora bien, los prestadores públicos, especialmente los europeos, si son capaces de convertirse en un referente de rigor informativo, pluralismo y calidad en el conjunto de la programación, están llamados a vivir una nueva etapa histórica. En el marco de unas audiencias que se fragmentarán mucho, surgirá, sin embargo, la gran competencia en los servicios de información y entretenimiento *premium*. Eso provocará que la

audiencia se divida en dos áreas distintas: las audiencias especializadas y fragmentadas, y las grandes audiencias en torno a los servicios lineales. El pluralismo y la programación de calidad están en peligro precisamente en los grandes prestadores de servicios lineales. Los medios públicos, si quieren ser significativos y disfrutar de una legitimación social, deben estar presentes en este segundo sector de las audiencias, con una programación de entretenimiento, formación y información de calidad, profesional y con unos informativos lo más honestos y plurales posibles. Los medios públicos deben liberarse de las tutelas de los gobiernos, los partidos, de ciertos intereses corporativos de sectores profesionales que se han instalado en una deriva cerrada y elitista. Sin esta búsqueda y sin esta libertad, los medios de titularidad y carácter público pueden perder su legitimación. Unos medios públicos que reprodujeran modelos audiovisuales privados no tendrían ningún sentido. El camino de futuro pasa porque los prestadores de comunicación multimedia de titularidad pública tengan también un carácter cívico. El camino de futuro es asegurar que la titularidad y el carácter sean, a su vez, públicos y cívicos.

Sexto principio: por una regulación que establezca mecanismos transparentes de competencia. Limitar la concentración si debilita el pluralismo

Ante este proceso de convergencia y concentración que viven las grandes compañías de redes de comunicación multimedia, en el marco de la regulación liberal-social, los poderes públicos deben formalizar una intervención pública orientada a conseguir los objetivos que antes he presentado en defensa del interés público, lo que comportará la legitimidad de los poderes democráticos para establecer mecanismos con el fin de evitar una excesiva concentración.

Uno de los académicos que más ha trabajado en la materia es C. E. Baker. En uno de sus libros de referencia²⁴ propone siete medidas políticas o regulatorias para la limitación de la propiedad en los medios de comunicación y la promoción de una verdadera competencia en el *marketplace of ideas*. Dichas medidas implican leyes antimonopolio, la aprobación de los poderes públicos antes de formalizar las fusiones entre empresas, evitar la intromisión de empresas *non-media* del sector, asegurar la independencia editorial tras las fusiones, permitir a los consejos de redacción de las empresas tener un papel en los procesos de fusión y, finalmente, imponer a los operadores incumbentes unas obligaciones específicas para asegurar el pluralismo. Todas estas medidas son, bajo mi punto de vista, muy interesantes: algunas son más posibles, otras sencillamente imposibles.

En el actual proceso de irrupción de las redes de comunicación multimedia, creo que las medidas regulatorias deberían centrarse en dos objetivos: el primero, no permitir que una misma compañía esté presente en dos o más ámbitos de las RCM. Anteriormente hemos repasado los distintos actores que están presentes en las RCM: una misma empresa no podría tener, en

ese sentido, por ejemplo, el control de las redes de comunicación electrónicas –y su accesibilidad– y la producción de los contenidos audiovisuales que circulan. Con esta medida podría asegurarse, por ejemplo, el principio inexcusable de la neutralidad de la red. O al revés, una compañía con una posición dominante en el ámbito de contenidos no podría disponer de la gestión de las redes de comunicación electrónicas. En segundo lugar, y más allá de las habituales políticas antimonopolio, entiendo que los poderes públicos deben tener la capacidad legal de imponer medidas de pluralismo cuando un prestador de comunicación multimedia asuma una posición de dominio en un mercado determinado y, consiguientemente, una gran capacidad para influir en la opinión pública.

Séptimo principio: por una regulación que promueva principalmente la corregulación y autorregulación de los actores del sistema. Favorecer una regulación concertada y flexible

Los conceptos de autorregulación y corregulación recogen el espíritu del Libro Blanco de la Unión Europea sobre la gobernanza europea (2001), que establece dos criterios básicos para reforzar la gobernanza. En primer lugar, *Do less in order to do better*, es decir, menos regulación pero mejor, actuar menos pero hacerlo mejor, y, en segundo lugar, *Diversification of modes of governance*, la diversificación de las formas de gobierno. Estos principios, como muy bien podemos ver, son tributarios del principio de subsidiariedad. Pues bien, en el marco de estos dos “pilares”, la legislación europea entiende por autorregulación y corregulación las “formas de interacción entre los procesos comunitarios y los agentes privados con una característica común, que es la existencia de algún tipo de relación entre la legislación vinculante y los acuerdos voluntarios en una zona determinada.”²⁵

En el complejo mundo de la regulación de las redes de comunicación multimedia emerge la necesidad de un tipo de regulación administrativa más adaptable y flexible y, además, si es posible, pactada mediante acuerdos para atender con mayor eficacia el interés general. Por *corregulación* entiendo una determinada regulación cuando, partiendo de un marco legal normalmente de carácter general, y bajo el impulso de la Administración pública a través, normalmente, de las autoridades de regulación, se acuerda con el conjunto de los actores afectados una interpretación esmerada y concreta de las normas. El cumplimiento de estas normas estará supervisado por la correspondiente administración reguladora. Por *autorregulación* cuando, en ausencia de una determinada regulación legal, los actores –sean empresas, ONG, asociaciones, etc.– acuerdan unas determinadas normas de forma voluntaria, con voluntad de respetarlas, estableciendo, a su vez, mecanismos de supervisión con el fin de velar por su cumplimiento.

Ambas regulaciones están llamadas a tener un papel muy importante en el futuro de la regulación de las RCM. Una regula-

ción que puede permitir una adaptabilidad, una mayor flexibilidad en un complejo contexto de convergencia digital.

Octavo principio: por una regulación que promueva la educación digital. Más allá de la media literacy

La alfabetización mediática es la capacidad para analizar y filtrar los mensajes que nos llegan cada día de los medios audiovisuales, como informaciones y entretenimiento. Se trata de ayudar a desplegar una capacidad de interpretación crítica sobre los contenidos que nos llegan de los medios. Se señalan dos etapas²⁶ en la evolución del concepto: una etapa inicial de carácter proteccionista ante los medios, especialmente la televisión, que entendía que eran unos contenidos peligrosos y nocivos que formaban parte de la “baja cultura”, y una segunda etapa que pretende, a través, normalmente, de la incorporación de la enseñanza de las “competencias audiovisuales” en el currículum ordinario de la enseñanza reglada, proporcionar herramientas de interpretación crítica a los jóvenes, para entender los formatos, los mensajes, en definitiva, los contenidos que reciben a través de las pantallas que rodean sus vidas.

Lessig pone en evidencia la necesidad de una *gramática cívica* para entender el nuevo contexto multimedia y su repercusión, especialmente en el ámbito infantil y juvenil.²⁷ En efecto, con la revolución digital y los avances tecnológicos, el medio televisivo ha ido perdiendo peso como objeto central de la educación audiovisual. El nuevo entorno multipantalla y multimedia modifica sustancialmente el entorno comunicativo. Éste es uno de los cambios importantes de los últimos diez años y que ha llevado a los investigadores de esta área a hablar de *competencia multimedial* para ampliar el concepto de competencia audiovisual, aunque una no sustituye a la otra: “la competencia multimedial no sustituye a la competencia audiovisual, como tampoco sustituye la competencia verbal. Muy al contrario, las exige”.²⁸

De todos modos, tengo la convicción de que la cuestión de fondo ha superado incluso la necesidad de las competencias multimediales. Como resultado de los cambios profundos provocados por la revolución digital y las redes de comunicación multimedia, es todo el sistema educativo el que está llamado a cambiar de forma sustancial. Las RCM irán convirtiéndose en un elemento de centralidad en los procesos educativos y se convertirán en aspectos indisociables del aprendizaje reglado. Desde los poderes públicos, es necesario promover una auténtica mutación del sistema educativo reglado, incorporando el lenguaje digital y las potencialidades extraordinarias de las redes de comunicación multimedia. Por eso nos urge contar con una política pública que promueva verdaderamente un cambio a fondo del sistema educativo reglado en el nuevo entorno digital.

Noveno principio: por una regulación liderada por autoridades de regulación independientes, profesionalizadas y convergentes

Bajo mi punto de vista, las autoridades de regulación de redes de comunicaciones electrónicas y de regulación de contenidos de los prestadores de comunicación multimedia deberían tener tres principios básicos: *independencia*, *profesionalización* y *convergencia entre redes y contenidos*.

La independencia de las autoridades de regulación se entiende, a su vez, respecto de los poderes públicos y de los agentes presentes en el mercado audiovisual y de las telecomunicaciones. La independencia del órgano debe garantizarse tanto por la forma de elección de los miembros de su órgano colegiado como a través de los mecanismos que se establezcan con vista a su financiación. A menudo se incide en la necesidad de la independencia en relación con los poderes políticos y se habla poco de la independencia en relación con los poderes económicos. Ambas son necesarias y difíciles. Con los poderes económicos, las autoridades de regulación deben mantener paralelamente una relación de diálogo y coordinación y una inexcusable distancia para poder regular, de modo que los intereses privados no afecten a la toma de decisiones. En los dos ámbitos *convergentes*, redes y contenidos, la situación no es fácil. En el ámbito de los prestadores de contenidos multimedia, porque las interrelaciones políticas entre empresas y grupos políticos son muy elevadas; en el sector de las redes de comunicaciones electrónicas, porque normalmente las grandes empresas del sector son tan decisivamente importantes para la economía nacional que se tiende a una sobreprotección de los “campeones nacionales” en detrimento de las reglas lógicas de la competencia de un mercado abierto y liberalizado.

En relación con los poderes públicos y los principales partidos que inciden en la toma de decisiones, el estudio de distintos mecanismos de elección de las autoridades de regulación recomienda que la elección de sus miembros, después de sesiones reales de evaluación parlamentaria sobre los méritos y las cualificaciones de los candidatos, se realice mediante mecanismos de mayoría reforzada en los respectivos parlamentos, que obliguen a los distintos grupos con presencia parlamentaria a alcanzar acuerdos con respecto a los perfiles concretos y a las personas que serán designadas para formar parte de ellos. No obstante, no basta con todos esos mecanismos para garantizar la independencia de las autoridades. Estos mecanismos son indispensables, pero no son suficientes. En países con una insuficiente cultura democrática o con una esfera pública en la que los poderes privados tienen un peso muy fuerte, las autoridades tienen muchas dificultades para actuar con independencia.

La profesionalidad de las autoridades de regulación también está vinculada a la dimensión de sus organizaciones y estructuras. Algunas autoridades tienen unas organizaciones minúsculas, sin recursos, con poco personal, con dificultades objetivas para conseguir mínimamente sus objetivos. Otras, sin embargo, son maquinarias excesivas, con demasiados “consejeros” y, probablemente, también con demasiado personal, con unos costes excesivos. Ninguno de los dos modelos es bueno, y afectan a la credibilidad y profesionalidad de las autoridades de regulación.

La profesionalidad también implica unos mecanismos de toma de decisiones transparentes tanto internamente como externamente. Externamente, con consultas y diálogo cuando convenga, y, internamente, con la transparencia que asegure que la decisión ha sido tomada siguiendo los mecanismos y principios establecidos en las normas correspondientes, sin interferencias no deseables.

Asimismo, y en el marco de la convergencia entre redes y contenidos, creo que es razonable y necesario ir hacia un modelo *convergente* de autoridad de regulación que permita seguir, en su conjunto, el proceso de transformación que viven las redes de comunicación multimedia y, de acuerdo con el sector y los poderes públicos, intentar desplegar una regulación proporcional, flexible, eficaz y razonable.

Décimo principio: por una regulación que promueva unas normas mínimas que aseguren el *free flow* y el *free internet* y que permitan crear un espacio europeo de redes de comunicación multimedia

Gracias a la red de internet, las RCM se han creado desde una lógica descentralizada e interconectada, y el *free flow* de la información adquiere de nuevo una importancia capital. El *free flow* se asimila a la *net neutrality*. Ahora ya no es la invocación del liberalismo más radical para garantizar la libertad de expresión y la generación y el control de sus fuentes: el *free flow* retoma un nuevo sentido estratégico para un mundo más justo y equitativo. Un verdadero *free flow* puede permitir realmente reequilibrar los flujos de la información, así como acabar con la lógica de unos relatos hegemónicos ante otros relatos dependientes más débiles.

Para asegurar un verdadero *free flow* y un *free internet*, creo que cada día se hará más evidente el establecimiento de acuerdos de carácter internacional vinculantes, un tratado que establezca unas normas mínimas que permitan, efectivamente, la universalización y la neutralidad –no discriminación de contenidos– de las redes. Soy de la opinión que es necesario un tratado internacional, con sus mecanismos de supervisión y gestión, que sustituiría las funciones de asignaciones hechas hasta ahora por el ICANN. Nos encontramos ante un mundo cada vez más multipolar. En este mundo multipolar, las relaciones internacionales estarán sostenidas a su vez por políticas regionales homogéneas y acuerdos multilaterales en organismos interestatales. En este marco, y a partir de las premisas que he precisado al inicio de este punto, es como creo que muy probablemente será el futuro de la regulación del *free internet*.

Precisamente pensando en las políticas regionales, y de acuerdo con las directivas de telecomunicaciones del año 2009, la nueva Directiva de servicios de medios audiovisuales sin fronteras, del año 2007, el BERECS²⁹ y, en menor grado, el EPRA,³⁰ la Unión Europea tiene instrumentos suficientemente potentes para fomentar una política regulatoria más homogénea y construir verdaderamente un espacio europeo de redes

de comunicaciones multimedia. Una articulación potente de un espacio europeo de redes de comunicación multimedia podría convertirse en un instrumento decisivo en el proceso de integración europeo.

Conclusiones: las redes de comunicación multimedia y el interés público

La propuesta de estos diez principios inspiradores del modelo de regulación liberal social coherente pretende facilitar la construcción de una esfera pública más pública, en manos de los ciudadanos, en la que los procesos políticos puedan llevarse a cabo con la máxima participación y conocimiento de la ciudadanía. El interés público pasa por un objetivo muy preciso: la reapropiación del espacio público por parte de los ciudadanos.

Ahora bien, dicha reapropiación de la esfera pública se encuentra con una acuciante realidad. Los valores mercantiles y las grandes TNC han penetrado en exceso en la esfera pública y la están desbordando y transformando. Nos encontramos ante la deslegitimación de los poderes públicos democráticos y la emergencia de unos poderes invisibles –muy a menudo llamados “mercados”– que se han convertido en los verdaderos poderes de nuestras sociedades. El desgobierno y el desconcierto que provocan estos cambios de escenario comportan, sin duda, el alejamiento de los ciudadanos de los asuntos públicos y, como hemos visto muy recientemente, el aumento de la indignación de amplios sectores de la ciudadanía. Conllevan, asimismo, el desprestigio de la política y, inevitablemente, suponen el desprestigio de los medios de comunicación multimedia.

Ante la invisibilidad de estos nuevos poderes privados, debemos afianzar el poder de los poderes públicos democráticos. La democracia liberal es el poder público “en público”, es el poder visible. Es una condición central de la democracia. La visibilidad es la condición *sine qua non* para el acceso de los ciudadanos a los asuntos públicos. Las redes pueden alentar la apatía y una cultura política débil, y, como Curran recordaba, “el mercado puede generar, no perros guardianes independientes que sirven al interés público, sino a mercenarios empresariales que ajustan su escrutinio crítico para hacerlo encajar con sus fines privados”.³¹ Sin unos medios de comunicación que publiciten los asuntos públicos, que den visibilidad a las decisiones del poder, que busquen en las zonas de penumbra los mecanismos reales de poder que modelan las grandes TNC, difícilmente los ciudadanos podrán participar y ejercer sus derechos.

En ese sentido, precisamos de una reapropiación de la esfera pública por parte de los ciudadanos. Para conseguirlo, necesitamos unas redes de comunicación multimedia que no estén sometidas a las lógicas del mercado y las grandes TNC. El modelo de regulación liberal social parte efectivamente del respeto por la libertad de expresión e información y del respeto por el libre mercado. Una regulación liberal-social, con los principios que he presentado, es una incondicional aliada de la democracia y sus valores. Una aliada para fortalecer la democracia,

para favorecer las condiciones del ejercicio de la ciudadanía en la esfera pública y la recuperación de la política en su sentido más noble.

Notas

1. Castells 2003.
2. Castells 2003, 431.
3. Fuchs 2008.
4. Fuchs 2008, 340.
5. Carbonell 2011.
6. Castells 2011.
7. Bagdikian 2004, 4.
8. Carbonell 2011.
9. Fowler 1982, 51-58.
10. Esta afirmación la realizó Lionel Jospin en el Congreso del PS en Grenoble, 24-26 de noviembre de 2000.
11. HABERMAS, J. “Reconciliation through the public use of reason: remarks on John Rawls’s political liberalism”. *The Journal of Philosophy*, vol.92, núm. 3, marzo 1995, p. 109-131. RAWLS, J. “Reply to Habermas.” *The Journal of Philosophy*, vol.92, núm. 3, marzo 1995, p. 132-180. HABERMAS, J.; RAWLS, J. *Debate sobre el liberalismo político*. Barcelona: Paidós, 1998. PEDERSEN, J. “Habermas and the Political Sciences: The Relationship between Theory and Practice”. *Philosophy of the Social Sciences*, vol. 39, n.º 3. Septiembre 2009, p. 381-407
12. Noam 2010, 33.
13. Esta división sigue parcialmente los criterios establecidos por Barata 2009.
14. <http://europa.eu/legislation_summaries/audiovisual_and_media/l24101a_es.htm>
15. «e) “radiodifusión televisiva” o “emisión televisiva” (es decir, un servicio de comunicación audiovisual lineal): un servicio de comunicación audiovisual ofrecido por un prestador del servicio de comunicación para el visionado simultáneo de programas sobre la base de un horario de programación; f) “organismo de radiodifusión televisiva”: un prestador del servicio de comunicación que ofrece radiodifusión televisiva; g) “servicio de comunicación audiovisual a petición” (es decir, un servicio de comunicación audiovisual no lineal): un servicio de comunicación audiovisual ofrecido por un prestador del servicio de comunicación para el visionado de programas en el momento elegido por el espectador y a petición propia sobre la base de un catálogo de programas seleccionado por el prestador del servicio de comunicación.»
16. «Uno de los lugares comunes de todos los viejos y nuevos discursos sobre la democracia consiste en afirmar que es el gobierno del “poder visible”. Que pertenezca a la “naturaleza de la democracia”, que “nada pueda permanecer confinado al espacio del misterio”, son frases que a menudo leemos, con pocas variaciones. Con una redundancia, puede definirse el gobierno de la democracia como el gobierno del poder público en público». Bobbio 1986, 94.

17. CROTEAU, D.; HOYNES, W. *The business of media: corporate media and the public interest*. Thousand Oaks, CA [Estats Units]: Pine Forge Press, 2006. p. 211
18. Quiero precisar que no utilizo el concepto de neutralidad informativa porque creo que es un concepto inaplicable. Un operador puede intentar actuar de forma neutral, pero la información y su tratamiento no lo será nunca.
19. Postman 1985, 16.
20. Postman 1985,15.
21. Bauman 2007.
22. Croteau y Hoynes 2006, 211.
23. GARTON ASH, T. "La lucha de poder en Internet". *El País*, 27 de marzo de 2010. <http://www.elpais.com/articulo/opinion/Lucha/poder/Internet/elpepiopi/20100327elpepiopi_4/Tes>
24. Baker 2007, 171-189.
25. Senden 2005.
26. OLIVA, M. "Panorámica de la educación en comunicación audiovisual." *Quaderns del CAC*, núm.25, 2007, p.29-40. <http://www.cac.cat/pfw_files/cma/recerca/quaderns_cac/Q25oliva_ES.pdf>
27. Lessig 2005.
28. Ferrés 2007.
29. Body of European Regulators for Electronic Communications.
30. European Platform of Regulatory Authorities.
31. Curran 2005, 245.

Referencias

BAGDIKIAN, B. *The New Media Monopoly*. Boston: Beacon Press, 2000/2004.

BARATA, J. *Democracia y audiovisual. Fundamentos normativos para una reforma del régimen español*. Madrid: Marcial Pons, 2006.

BARATA, J. "Regulation and Co-regulation in the Public Space 2.0". En: BOURCIER, D.; CASANOVAS, P.; DULONG DE ROSNAY, M.; CARACKE, C. *Intelligent Multimedia. Managing Creative Works in the Digital World*. Florencia: European Press Academic Publishing, 2010.

BAKER, C. E. *Media, Markets, and Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press, 2002.

BAUMAN, Z. *In Search of Politics*. Stanford: Stanford University Press, 1999.

BAUMAN, Z. *Vida líquida*. Paidós: Barcelona, 2007.

BAUMAN, Z. *Els reptes de l'educació en la modernitat líquida*. Barcelona: Arcàdia, 2007.

BOBBIO, N. *El futuro de la democracia*. México: FCE, 1986.

CARBONELL, J. M. *El primer poder*. Barcelona: Mina, 2008.

CARBONELL, J. M. *Comunicació i democràcia: per una regulació al servei de l'interès públic*. Barcelona: UOC Press, 2011.

CASTELLS, M. *L'era de la informació. La societat xarxa*. Barcelona: UOC, 2003.

CASTELLS, M. *L'era de la informació. El poder de la identitat*. Barcelona: UOC, 2003.

CASTELLS, M. *L'era de la informació. Canvi de mil·lenni*. Barcelona: UOC, 2003.

CASTELLS, M. *Comunicació i poder*. Barcelona: UOC Press, 2009.

CROTEAU, D.; HOYNES, W. *The Business of Media: Corporate Media and the Public Interest*. Thousand Oaks, CA: Pine Forge Press, 2006.

CURRAN, J. *Medios de comunicación y poder*. Barcelona: Hacer, 2005.

FERRÉS, J. "La educación en comunicación audiovisual en la era digital." *Quaderns de CAC*, n.º 25, 2007, p 5-8.

FOWLER, M. S. "The Public's Interest." *Communications and the Law*, n.º 4, 1982.

FUCHS, C. *Internet and Society: Social Theory in the Information Age*. Londres: Routledge, 2008.

HABERMAS, J. "Reconciliation through the Public Use of Reason: Remarks on John Rawls's Political Liberalism". *The Journal of Philosophy*, vol. 92, n.º 3, 1995.

HABERMAS, J.; RAWLS, J. *Debate sobre el liberalismo político*. Barcelona: Paidós, 1998.

LESSIG, L. *Free Culture: How Big Media Uses Technology and the Law to Lock Down Culture and Control Creativity*. Nueva York: Penguin 2004. (Edición en castellano: *Cultura libre. Traficante de sueños*, 2005.)

MEIKLEJOHN, A. *Political Freedom. The Constitutional Powers of the People*. Nueva York: Oxford University Press, 1965.

NOAM, E. *Media Ownership and Concentration in America*. Oxford: Oxford University Press, 2009.

NOAM, E. "Regulation 3.0 for Telecom 3.0." En: *Telecommunications Policy*, 34 (1-2), p. 4-10, febrero de 2010.

OLIVA, M. "Panorámica de la educación en comunicación audiovisual." *Quaderns del CAC*, n.º 25, 2007, p. 29-40.

PEDERSEN, J. "Habermas and the Political Sciences: The Relationship between Theory and Practice". *Philosophy of the Social Sciences*, vol. 39, n.º 3. Septiembre 2009, p. 381-407

POSTMAN, N. *Amusing Ourselves to Death*. Nueva York: Penguin Books, 1985.

RAWLS, J. "Reply to Habermas." *The Journal of Philosophy*, vol. 92, n.º 3, 1995.

SENDEN, L. "Soft Law, Self-Regulation and Co-Regulation in European Law: Where Do They Meet?." En: *Electronic Journal of Comparative Law*, vol. 9, n.º 1, enero de 2005.